



Secretaría: A Despacho el anterior asunto en conjunto con solicitud de recurso de apelación

Cartago, abril 29 de 2024

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 374

EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL

RADICACIÓN: 761473103002-2018-00053-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Pasando a dirimir respecto al escrito presentado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso **Ejecutivo con Acción Personal** adelantado por el señor **Rubén Darío Herrera Calle** contra los señores **Laureano Valencia Gómez y Germán Alonso Zarrazola Bermúdez**, de cara a lo dispuesto por el juzgado mediante auto 314 del 19 de Abril de 2024, menester resultar hacer las siguientes.-



Consideraciones:

Se evidencia en el expediente que, una vez se procedió a la elaboración de la liquidación de costas en armonía con lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Guadaluajara de Buga Valle Sala Civil Familia al momento de desatar el trámite de segunda instancia, y lo estimado en ésta por concepto de agencias en derecho, al impartirse la aprobación de la liquidación de costas mediante auto 220 de Marzo 13 de 2024, el togado del ejecutante **formuló los recursos de reposición y, en subsidio de apelación**, lo cual armoniza con lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 322 del C. General del Proceso.

Cumplido el ritual procedimental, el juzgado resolvió **modificar** la liquidación de costas en cuanto a las agencias en derecho en la primera instancia, fijando la suma de **\$ 13.366.250.00 Mcte.** con seguimiento en lo predicado en el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2026, en favor del ejecutante y a cargo de los codemandados, explicándose en la motivación del auto impugnado las razones para haber variado la anterior determinación..-

No obstante, inconforme con lo dispuesto, el togado presentó escrito formulando recurso de apelación en el entendido de que el juzgado no accedió específicamente a lo implorado, esto es, tasar las agencias en derecho en un mínimo de \$ 18.750.000.00 mcte y un máximo de \$ 46.875.000.00 mcte

Con fundamento en lo expuesto por el abogado memorialista, entiende el suscrito juez, ha de colegirse que si bien el juzgado modificó la liquidación de costas en cuanto a la agencias en derecho, dando lugar a reponer parcialmente su inicial decisión, en estricto sentido, no se accedió a lo pretendido por el togado en su requerimiento contentivo del recurso de reposición y, en subsidio apelación. Lo que implicaba la concesión de este último, situación que no tuvo lugar, aunado a la circunstancia igualmente expresada por el profesional del derecho respecto de que



en la última providencia del juzgado no se plasmó una nueva liquidación de costas para que tuviera lugar su efectivización.-

Así las cosas, en aras de brindar en este asunto todas las garantías procesales para que las partes ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en atención a lo dispuesto por el artículo 287 del C. General del Proceso, se adicionará el aludido auto 314 de Abril 19 de 2024, de una parte, complementando lo dispuesto en el ordinal segundo de la parte resolutive, reflejando la manera como queda la liquidación de costas con la finalidad de que al momento de su factible ejecución, se tenga plena claridad y precisión sobre lo que ha de hacerse efectivo, y de otra, se concederá la apelación interpuesta subsidiariamente para ante el superior funcional, advirtiendo que es segunda vez que va a dicha Corporación en virtud que con antelación conoció en apelación de sentencia el Magistrado doctor Orlando Quintero García, recurso que se concederá en el efecto suspensivo de acuerdo a lo consignado en el numeral 5 del Art. 366 del C. General del Proceso..

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e:

1º.- Adicionar el auto 314 de Abril 19 de 2024 pronunciado en el proceso **Ejecutivo con Acción Personal** adelantado por el señor **Rubén Darío Herrera Calle contra los señores Laureano Valencia Gómez y Germán Alonso Zarrazola Bermúdez**, por lo dicho en la motivación.

2º.- En consecuencia, se complementa lo dispuesto en el ordinal 2º de la parte resolutive de dicha providencia, reflejando la manera como queda la liquidación de costas:

LIQUIDACIÓN COSTAS



LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONCENTRADA DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ART., 266 DEL C.GENERAL DEL PROCESO, DENTRO DEL EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL CON RADICACIÓN 2018-053-01 A CARGO DE LOS CODEMANDADOS GERMÁN ALONSO ZARRÁZOLA BERMÚDEZ Y LAUREANO VALENCIA GOMEZ Y EN FAVOR DEL SEÑOR RUBÉN DARÍO HERRERA.

VALOR AGENCIAS EN DERECHO EN 2ª INSTANCIA..... DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES

COSTOS PROCESALES EN 2ª INSTANCIA.....0 o o o o o o o o o o

VALOR AGENCIAS EN DERECHO EN 1ª INSTANCIA.....\$ 13.366.250.00

VALOR COSTOS EN 1 INSTANCIA.....\$ 20.100.00 Cuad.2 Folio 2

“ “ “ \$ 16.300.00 Cuad.2Folio 3

3º.-Adicionar la parte resolutive del auto 314 en el siguiente sentido: **Conceder el recurso de apelación** formulado subsidiariamente para ante el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga Valle Sala Civil Familia, advirtiéndose que es segunda vez que va a dicha Corporación ya que con antelación conoció en apelación de sentencia el Magistrado Doctor Orlando Quintero García. La alzada se concede **en el efecto suspensivo**.

Para tal remítanse éstas diligencias a la oficina de reparto correspondiente, compartiendo el vínculo o link para que se tenga acceso al expediente.

4º.-Notificar este auto de conformidad con lo indicado en el artículo 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2024

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e01ae19a9f98ac782cb35c66f186738a1195ca62a9a113e4311638b4e10fe47**

Documento generado en 03/05/2024 09:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>